



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza, la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, presentada por ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de endosataria para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A, en contra de ROBERTO CARLOS DORIA CRUZ, la misma fue ingresada al Sistema de Gestión Justicia XXI Web, arrojando el radicado número 707174089001-**2020-00071**-00. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 09 de noviembre de 2020.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RAD. N° 707174089001-2020-00071-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS DORIA CRUZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de endosataria para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A, en contra de ROBERTO CARLOS DORIA CRUZ, por lo que se procede a hacer el estudio de la misma.

2. CONSIDERACIONES

Realizado el estudio pertinente de la demanda, se advierte que en el acápite de las notificaciones se manifestó que el señor ROBERTO CARLOS DORIA CRUZ, recibe notificaciones en las siguientes direcciones:

- En la calle central san pedro de **Sucre, Sucre**
- Calle 7 N° 12-53 Barrio Sagrado Corazón de **Sucre, Sucre**

Así las cosas, infiere esta judicatura que el domicilio del demandado se encuentra en el municipio de Sucre-Sucre, por lo tanto, en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, donde se determine la competencia por el factor territorial al juez del lugar del domicilio del demandado, tenemos que concluir que en el presente asunto el Juez competente para conocer del presente proceso es el Juez Promiscuo Municipal de Sucre-Sucre.

Aunado a lo anterior se advierte que el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso determina que en los procesos que involucren títulos ejecutivos es **también** competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, en el caso sub-examine se observa que en el título valor- pagaré se estipuló como lugar donde se cumplirían las obligaciones **"MAGANGUÉ"**, lo que indica que conforme a lo establecido en la norma aludida el Juzgado Promiscuo Municipal de Magangué-Bolívar,

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

es competente para tramitar el presente proceso. Por tanto, ante esta circunstancia, tampoco es dable para este Despacho asumir la competencia dentro del presente asunto al no poder concluirse del análisis del título ejecutivo que el lugar del cumplimiento de la obligación es el municipio de San Pedro-Sucre.

Con las precisiones anteriores y con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por falta de competencia y se enviará con sus anexos al Juez que consideramos competente en razón al lugar del domicilio del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

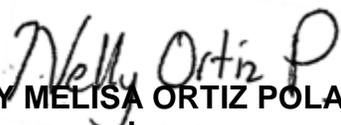
RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE de plano demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de endosataria para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A, en contra de ROBERTO CARLOS DORIA CRUZ, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente asunto por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre-Sucre. Tramítese por Secretaría lo pertinente.

TERCERO: TÉNGASE a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.826.670 expedida en San Pelayo-Córdoba, y portadora de la tarjeta profesional número 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.